Art. 5° El Consejo General de Educacion reglamentará la forma y el modo de llevar á cabo las construcciones, en un término breve, y la manera como hayan de gozar los Distritos de los beneficios de esta ley.

Art. 6° El Consejo General de Educacion podrá dar en pago del precio de las construcciones, los Bonos Escolares por su valor nominal, ó enagenarlos por su valor en plaza, á medida que se vayan necesitando.

Art. 7° Queda igualmente autorizado el Consejo General para aumentar la amortizacion establecida en el artículo 2°, si lo creyere conveniente, haciendo uso para ello del Fondo para Escuelas.

Art. 8° La Provincia garante subsidiariamente el servicio de este empréstito.

Art. 9° El servicio de intereses se hará trimestralmente y el de amortizacion anualmente, por sorteo y á la par.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia en la Ciudad de La Plata á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

BELISARIO HUEYO	ALBERTO UGALDE
Luis G. Pinto	*Neptalí Carranza*
S. del Senado.	S. de la Cámara de DD.

La Plata, Octubre 31 de 1884.

Cúmplase, comuníquese publíquese, é insértese en el Registro Oficial.

D'AMICO
NICOLÁS ACHÁVAL"

Saludo á V. atentamente

NICOLÁS ACHÁVAL.

Premio al Consejo Escolar de San Isidro

El P. E. de la Provincia, ha resuelto acordar al Consejo Escolar de San Isidro, el premio de cinco mil nacionales, que segun el art. 72, inciso 6° de la Ley de Educacion, corresponde al distrito que obtenga la mayor concurrencia de niños á sus escuelas, en relacion á su poblacion educable. Ha resuelto tambien hacer una mencion honorífica de cada uno de los señores que componen dicho Consejo.

Hé aquí los documentos que á ello se refieren:

La Plata, Noviembre 18 de 1884.

Al Señor Presidente del Consejo General de Educacion.

Para su conocimiento y demás efectos transcribo á Vd. el Decreto espedido por el P. E. en esta fecha.

La Plata, Noviembre 18 de 1884.

« Vista la solicitud del Consejo Escolar de San Isidro, presentada al P. E. por la Direccion General de Escuelas,—resultando de las planillas estadísticas presentadas, que en todo el Distrito reciben educacion en Escuelas públicas y particulares, 1,089 niños, siendo la poblacion infantil educable en el mismo, de 1066, segun el Censo General de la Provincia levantado en el mes de Octubre de 1881.

« Considerando:

1° Que por la Ley de 26 de Sctiembre de 1875, se debe adjudicar un premio anual al Consejo Escolar que haya conseguido aumentar mas la concurrencia de alumnos á las Escuelas, relativamente al número de niños en estado de recibir educacion que cuenta el Distrito, siendo á cargo del Tesoro de la Provincia el gasto que origine;

2° Que en el año escolar que termina en el presente mes de Noviembre, el Distrito que mas niños ha educado es el de San

Isidro, produciendo el hecho estraordinario sin ejemplo en toda la Provincia, que no queda un solo niño de seis á catorce años en el Distrito, á quien ño alcancen los beneficios de la educacion;

3° Que la circunstancia de resultar menor el número de niños en estado de recibir educacion, que los que en realidad se educan, no es un error de estadística, sino que proviene de que el primer dato es formado en 1881.—Censo General de la Provincia—cuando el segundo censo es formado en el año corriente, es decir, tres años mas tarde, en cuyo lapso de tiempo, la poblacion absoluta ha aumentado naturalmente;

4° Que es deber de los Poderes Públicos, fomentar y estimular la educacion del pueblo—única base de moral, de riqueza, de poder, y de todo progreso sério;

5° Que el Consejo Escolar va á destinar el premio á que se ha hecho acreedor, al fomento de la educacion en el distrito—el P. E.

DECRETA

« Art. 1° Adjudícase al Consejo Escolar de San Isidro, el premio anual que establece el inciso 6° art. 72 de la Ley de Educacion, que se fija en la suma de cinco mil pesos moneda nacional, y además una mencion honorífica á cada uno de los miembros que lo componen.

Art. 2° Pídase por nota al Señor Director General de Escuelas, comuníquese por circular el presente Decreto á todos los Consejos Escolares de la Provincia.

« Art. 3° Líbrese órden á Tesorería para la entrega al Consejo Escolar de San Isidro, por medio de la Direccion de Escuelas, de la suma espresada en el art. 1°, debiendo imputarse el gasto á la Ley de 26 de Setiembre de 1875.

« Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

Firmado—D'AMICO.

Firmado—NICOLÁS ACHAVAL.

Saludo al Señor Presidente con toda consideracion.

NICOLÁS ACHAVAL.

Noviembre 29 de 1884.

Acúsese recibo al Señor Ministro, manifestándole en la nota que esta Direccion, en representacion de las Escuelas Comunes de la Provincia, agradece al P. E. el premio acordado y el estímulo que presta al progreso y fomento de la educacion.

Hágase saber al Consejo Escolar de San Isidro el decreto del P. E., felicitándolo por el premio obtenido.

Diríjase nota al Señor Ministro de Hacienda de la Provincia, pidiéndole se sirva ordenar el pago de la suma que se menciona en el decreto, agregándole que queda autorizado el Tesorero de esta Direccion para percibirla.

Publíquese la nota anterior y este decreto en la Revista. Circúlese á los Consejos Escolares como se pide. Notifíquese á Contaduría y pase este espediente al Tesorero, para que verifique el cobro del premio y dé cuenta.

JUAN ORTIZ DE ROZAS.

R. Araujo Muñoz.

Secretario.

Creacion de Escuelas

En todo el mes de Noviembre, la Direccion, atendiendo á las crecientes necesidades de la educacion en los diversos distritos, ha resuelto crear algunas escuelas, las que deberán abrirse en el próximo año escolar, es decir, el 15 de Febrero de 1885.

En la Capital de la Provincia, *tres* escuelas—la Infatil núm. 13, en la Seccion 1°, la Infantil núm. 14, en la Seccion 3° y la Infantil núm. 15, en la Seccion 14.

En Ayacucho—la Escuela Infantil núm. 8, que deberá ubicarse en el Cuartel 9 y la Infantil núm. 9.